LEY DE 9 DE MAYO DE 1922

Derechos de Importación. Se autoriza elevarlos sobre algunos artículos que se importen.

BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para elevar los derechos de importación sobre los siguientes artículos:

Muebles de madera, puertas y ventanas hasta un veinte por ciento; calzado en general hasta un diez por ciento; monturas y artículos de cuero hasta un veinte por ciento; ropa cosida para hombres, confecciones de seda y otros artículos de lujo para señoras hasta un diez por ciento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, a 6 de mayo de 1922.

> JOSÉ Q. MENDOZA.- M. Rigoberto Paredes. León M. Loza, S.S. — M. Mogro Moreno, D.S.- Aniceto Arce, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.— La Paz, 9 de mayo de 1922.

BAUTISTA SAAVEDRA.— J. Paravicini.